



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 22 de enero del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00285-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO
DEMANDADO	TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIO Y OTRO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 18 de enero del presente año, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 22 de enero de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el certificado de existencia y representación de las demandadas, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO a través de apoderado judicial contra TRANSPORTES GPR INGENIERIA Y SERVICIO, representada legalmente por Giovanni Pizarro Ruiz o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra TRANSPORTES KYMAX S.A.S., representada legalmente por Juvenal Patiño o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso al abogado Eduardo Enrique Hernández Caraballo, identificado con C.C. No. 72.165.479 y T.P. No. 247.350 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto a la abogada Aleidys de Jesús Parra De la Hoz i, identificada con C.C. No. 57.420.758 y T.P. No. 247.349 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00285

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15bef7d903eb41cebb59c229815b09955ad6321180bdb024263ac9eac7590b**

Documento generado en 25/03/2021 01:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>